

BUENOS AIRES, 1° de julio de 2021.

VISTO lo dispuesto por los artículos 7° inciso I), 9°, inciso i) y 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina está sujeto al pago de un derecho único de extracción que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO fija como un canon administrativo.

Que para el mantenimiento de los objetivos que persigue la Ley N° 24.922 al reglar el FONDO NACIONAL PESQUERO (artículo 45), que se constituye con los derechos de extracción, entre otros recursos, resulta conveniente adecuar los derechos vigentes.

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución CFP N° 7/2016 estableció que el arancel base determinado para cada especie se ajustará el 1° de julio de cada año, en función de la variación que experimenten, al 31 de diciembre del año anterior, los valores de comercialización de cada especie que informe la Autoridad de Aplicación.

Que por Nota NO-2021-57682006-APN-DPP#MAGYP, de fecha 28 de junio del corriente año, la Autoridad de Aplicación ha remitido un informe con los cálculos sobre la variación porcentual de los valores de comercialización del principal producto de cada especie ocurrida al 31 de diciembre de 2020.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución N° 7/2016 antes citada, en los casos que no se cuenta con dicho valor se tomará en cuenta el del último año sobre el que



se cuente con información.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 23 de junio de 2016, por el que se adjunta como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución será de aplicación a las descargas efectuadas a partir del 1° de julio de 2021 y será revisada anualmente conforme el mecanismo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP Nº 13/2021



ANEXO

ARANCELES DE DERECHO ÚNICO DE EXTRACCIÓN

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución se deberá entender como "modalidad de pesca" a la forma en que se efectúa la captura de los recursos vivos marinos, caracterizada por las artes o útiles de pesca que se utilizan.

Modalidades de pesca:

- 1- Red de arrastre
- 2- Poteras
- 3- Palangre
- 4- Tangón
- 5- Nasa/Trampa
- 6- Red de cerco/Lampara

Coeficiente multiplicador:

El arancel base de la especie se multiplica por el coeficiente establecido en el cuadro siguiente, solamente cuando el mismo es distinto de 1, y por la cantidad de toneladas. En los casos en que no se consigna un coeficiente multiplicador se multiplica directamente el arancel base por la cantidad de toneladas.

Vigencia a partir del 1°/07/2021:

Especies	Nombre Científico	Arancel base (\$/tn)	Coeficiente multiplicador del arancel base por modalidad de pesca						
200000			1	2	3	4	5	6	
Abadejo	Genypterus blacodes	4.885				1.3			
Anchoa de banco	Pomatomus saltatrix	327							
Anchoíta	Engraulis anchoíta	425							
Bacalao austral	Salilota australis	482			0.8				
Besugo	Pagrus pagrus	244					0.8		
Brótola	Urophycis brasiliensis	270							
Caballa	Scomber japonicus	249							
Calamar	Illex argentinus	509	1.2						



Calamarete	Loligo sanpaulensis	473	1.2			
Caracol	Zidona dufresnei	4.561				
Castañeta	Cheilodactylus bergi	229				
Cazón	Galeorhinus galeus	2.312				
Centolla	Lithodes santolla	16.510	1.5		1.5	
Corvina rubia	Micropogonias furnieri	269				
Gatuzo	Mustelus schmitti	3.462		0.8		
Granadero	Macrourus carinatus	204				
Langostino	Pleoticus muelleri	4.574	1.3			
Lenguados nep	Pleuronectiformes	319				
Merluza austral	Merluccius australis	1.094	1.3			
Merluza común	Merluccius hubbsi	364		0.8	1.3	
Merluza de cola	Macruronus magellanicus	257		0.8	1.3	
Merluza negra	Dissostichus eleginoides	6.746	1.2			
Mero	Acanthistius brasilianus	246		0.8	1.3	
Nototenia	Patagonotothen ramsayi	320				
Palometa	Parona signata	262				
Pampanito	Strometeus fugensis	280				
Pargo	Umbrina canosai	180				
Pescadilla	Cynoscion guatucupa	185		0.8		
Pez ángel	Squatina guggenheim	1.725		0.8		
Pez gallo	Callorynchus callorynchus	3.610				
Pez palo	Percophis brasiliensis	231				
Polaca	Micromesistius australis	349				



Rayas nep	Rajiformes	1.028			1.3		
Róbalo	Eleginops maclovinus	943					
Rubio	Helicolenus dactylopterus	277					
Salmón de mar	Pseudopercis semifasciata	449		0.8	1.2	0.8	
Savorín	Seriolella porosa	497					
Tiburones nep	Squaliformes	4.000					
Vieira	Zygochlays patagonica Aeqipecten tehuelchus	7.078					
Las demás		180					